ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Belarmino Jaime; licenciado Edward Sídney Blanco Reyes, doctor Mario Francisco Valdivieso Castaneda, licenciada María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Miguel Alberto Trejo Escobar, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: I) INFORMES. II) PETICIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. III) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. PROYECTO DE INFORMATIVO DISCIPLINARIO DELEGADO AL GERENTE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. IV) PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien lee la propuesta de agenda para esta fecha. Se aprueba agenda con once votos. I) INFORMES. a) Secretaría General: informa sobre dos oficios suscritos por el magistrado Meléndez, atendiendo instrucciones asignadas por este pleno en su calidad de presidente en funciones de la época; y a su vez se solicitó a Secretaría General darle seguimiento al cumplimiento de las mismas. a.1) Oficio de fecha dos de julio de dos mil catorce dirigida al pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, solicitando se practicara evaluación individual Juzgado Primero de Menor Cuantía de esta ciudad, en

razón de inconvenientes suscitados en dicho juzgado entre una de las juezas titulares y seis colaboradores del mismo. a.2) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil catorce dirigido a la jueza Segunda de Paz suplente de Delgado, exhortándola a que haga uso eficiente del tiempo en las suplencias que se le asigna en dicho tribunal y que toda actuación sea celebrada antes sus oficios y no a través de subalternos; en vista de haber tenido conocimiento de ciertas anomalías ocurridas en el tribunal en comento. II) PETICIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Magistrado Presidente: explica que se trata del tema que han venido conociendo desde hace varios días, en concreto son tres peticiones. La primera petición es en relación con el acta y cinta magnetofónica de la sesión de Corte Plena de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, se solicitó prórroga para su cumplimiento y ésta vence el día de mañana. La segunda petición es en relación a la copia del Acta de Corte Plena del treinta y uno de julio de dos mil catorce; con la prórroga solicitada, su cumplimiento es el diecinueve de septiembre del presente año. Y la tercera petición de información es en relación a varios aspectos: primero, criterios de evaluación de los candidatos y resultado de la evaluación realizada a las doce personas que integraron las ternas remitidas a la Asamblea Legislativa para candidatos a magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo Electoral 2014-2019; segundo, oficio o nota de remisión de las ternas por la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa, en el que consten los nombres de los candidatos a magistrados del Tribunal Supremo 2014-2019, y tercero, guarda relación con la primera petición de información, grabación del audio o de la cinta magnetofónica de la sesión de Corte Plena de fecha veintitrés de julio del presente año; asimismo, copia íntegra del acta de la sesión de Corte Plena de la fecha antes mencionada, además copia íntegra del

expediente de los doce aspirantes a magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo Electoral que formaron las ternas enviadas a la Asamblea Legislativa, esta petición vence el doce de septiembre de este año. Magistrado Presidente: señala que lo urgente es sobre la primera y lo que está pendiente referente a la cinta magnetofónica, porque lo del acta ya fue resuelto. En este Pleno surgía la duda de que versiones magnetofónicas no son obligatorias, no está establecido en la ley que se tengan versiones magnetofónicas, pero eso ya existe. Lo otro era si podía considerarse que si esas versiones magnetofónicas contenían situaciones que pudieran considerarse reservadas o que no puedan entregarse por alguna u otra circunstancia; también se había expresado que se podrían entregar omitiendo algunas partes que la ley considera como reservadas. Se hace constar el ingreso del magistrado González a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, y el ingreso de la la magistrada Fortín Huezo a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos. Magistrado Blanco: reitera su propuesta de entregar la cinta magnetofónica porque considera que debe ser del conocimiento púbico lo que se discute por parte del Pleno de la Corte. Indica que conversó con el jefe de la Unidad de Informática y éste le manifestó que puede editarse la grabación, por lo que se puede preparar una versión pública de esa cinta magnetofónica, editando aquello que se considere confidencial. Se hace constar el ingreso de la magistrada Claros de Ayala a las diez horas. Magistrada Fortín Huezo: consulta al magistrado Blanco cuándo se reunirían para definir que se editaría, cree que no lo podría hacer el jefe de Informática. Magistrado Blanco: responde que él no tendría objeción en que se reunieran para verificar lo que se edita, incluso puede ser la magistrada Fortín la delegada para verificar ese aspecto, o cualquier magistrado que quiera verificar aquello que debe editarse. Se hace constar el ingreso de la magistrada

Rivas Galindo a las diez horas y dos minutos. Magistrada Rivas Galindo: manifiesta tener inquietudes sobre la intimidad personal en cuanto al honor e imagen, eso le preocupa, le resulta peligroso dañar la imagen y el honor de las personas sobre los cuales se han emitido comentarios. Otro aspecto a analizar es la necesidad de ir preparando las versiones públicas de las sesiones de Corte Plena para tener solventado cualquier tipo de peticiones de esta índole. Magistrada Fortín Huezo: solicita dejar constancia que si se decide entregar lo relativo a las grabaciones magnetofónicas, se haga bajo el entendido que no llevan más deliberación que una designación de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y que es en ese concepto que se da. Considera que el precedente puede generar que limite a los magistrados la espontaneidad para expresarse dentro del Plano. Además, no acepta la designación que le hace el magistrado Blanco, porque cree que quienes consideran que debe eliminarse algo deben participar en la edición, porque la responsabilidad entregarse editada va a ser de todo el Pleno. Magistrado Presidente: por lo que ha escuchado, en principio todos están de acuerdo en entregar la cinta magnetofónica, cree que lo que habría que dejar claro es si se va a editar u omitir alguna parte de la grabación y cuáles serían esas partes. Magistrada Regalado: expresa que consultó al Oficial de Información cómo se podría editar la cinta, y le manifestó que tienen que declarar que hay datos confidenciales y que por ese motivo se da la versión editada y con eso se evitaría que se siga insistiendo entregar la copia tal cual está ahorita. Además, si bien es cierto el plazo vence mañana, pero se le puede decir a la persona que ha solicitado la información, que se le va a entregar, pero por contener datos oficiales se está en el proceso de edición, no cree que haya problema. Magistrado Meléndez: señala que de la lectura íntegra de la transcripción literal del acta no

encuentra información que deban por ley omitir, algo que pueda dañar o atropellar el honor de ninguno de los participantes en la elección; por lo tanto si no se encuentra algo en donde se pueda justificar suprimir, no tendrían que suprimirse nada. Estima que en los diferentes temas que se traten en corte plena, en cada caso se debe analizar qué tipo de información debe entregarse. Magistrada Fortín Huezo: aclara que el acta ya está firmada y esa ya no se puede modificar. Magistrada Rivas Galindo: manifiesta que no conocen el documento íntegro que está en la grabación, además hay apreciaciones subjetivas, hay aseveraciones que tienen que ver con género y puede haber cuestionamientos fuertes, pueden haber aseveraciones incómodas para el grupo de mujeres concursantes. Si los currículos están que se entreguen, pero lamentablemente no dejaron copia de esas hojas de vida. Magistrado Trejo: cree que lo primero que hay que decidir es sobre la petición de la ciudadana sobre el acta y cinta magnetofónica del veintitrés de julio, la ley dice que hay documentos que obligadamente deben publicarse, estas son las actas y las resoluciones, hay otros documentos que no se publican, entre los que están las cintas magnetofónicas de las sesiones de Corte Plena, da lectura al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública que habla de los documentos que se deben publicar. La pregunta es si deben publicar las cintas magnetofónicas y si se publican se va a equiparar a documentos escritos; considera que si se salta esta disposición, lo que se estaría haciendo es una analogía, y además se dice que se publicará y se va a suprimir de ella algunos puntos concretos. Por principio de la ley, la ley misma por integridad se consideran los documentos íntegros, veraces, fidedignos y completos, si se suprime algo ya no es fidedigno y completo. En su opinión no es publicable la cinta magnetofónica. Magistrado Blanco: en relación a lo expuesto por el magistrado Trejo respecto a que si

puede considerarse una cinta magnetofónica documento de lo que habla la ley, explica que en el reglamento de esta ley en el artículo 2 determina qué se entiende por documento, procede a la lectura. El reglamento desarrolla extensivamente lo que se entiende por documentos, comprendido la grabación sonora. Por otro lado, referente a que no hay obligación de publicar, pero si un ciudadano lo solicita se tiene la obligación de entregar. No es obligación de publicar sino de entregar al ciudadano lo que solicita en virtud de su derecho de acceso a la información pública. Magistrado Presidente: menciona que si la resolución fuera que se entregue, es de verificar si sería íntegra o se tendría realizar alguna modificación y además, si se decide que se entregue consignar que es por una cuestión administrativa no jurisdiccional, por cualquier otra petición que viniera. Magistrada Dueñas de Avilés: plantea que el problema es que no se tiene el documento para verificar. Magistrado Trejo: señala que la petición es el acta de la sesión y la cinta magnetofónica, no está pidiendo algo editado, está pidiendo cinta completa, se puede preguntar qué parte quiere del acta, con preguntarle no se le está negando absolutamente nada. Entiende que hay un sentimiento de anuencia de entregar el documento, la situación es que en eso hay una parte que no tiene que ver con la temática de elección de candidatos de magistrados del Tribunal Supremo Electoral; por lo que se puede preguntar qué parte es la que quiere de la sesión. Magistrado Valdivieso: manifiesta que siempre se ha resistido y ya lo ha manifestado en este Pleno, que sean los entes administrativos los que le digan a la Corte cómo debe interpretarse la ley; recuerda que en la Sala de lo Civil hubo un problema de familia en donde se discutía la suspensión de la autoridad parental y se resistió a eso, en cuanto a que no se puede someter a esta Corte en cuanto a la interpretación de ley, la pregunta es que de dónde nace el derecho de entregar una grabación. Será

información la cinta magnetofónica o será el acta. Reitera que las sesiones del pleno deberían ser públicas para evitarse todo este tipo de problemas. Estima que debe reflexionarse sobre qué es lo que debe entregarse, no cree que tengan la obligación de entregar toda la grabación, aunque no tendría ningún inconveniente en que se entregue, porque lo que se les pide y están obligados a entregar es información y ésta tiene que puntualizarse para qué. Magistrada Fortín Huezo: cree que la posición del magistrado Trejo está en sintonía con lo que planteó el magistrado Blanco, de prevenirle que presente soporte en el que se le va a entregar la información. Magistrado Meléndez: señala que tiene duda sobre la idea del magistrado Trejo de si es procedente, lo utilizan en los procesos, en algunos procedimientos para aclarar información y poder decidir, pero como Corte Plena no son destinatarios de la solicitud, son destinatarios de una orden del instituto; entonces, no pueden estar determinando el procedimiento. Por eso es de votar tal cual señaló el señor Presidente en cuanto a si se entrega íntegramente o editado. Magistrada Fortín Huezo: entiende que de la petición tiene conocimiento únicamente la ciudadana y el oficial de información de Corte y el pleno, el instituto no tiene conocimiento de eso. Por eso considera que puede preguntársele a la ciudadana qué parte necesita. Magistrado Valdivieso: si se decide entregar que sean todas, sin distinción, pero en el caso concreto es de hacer la prevención sobre qué área en cuanto al punto de elección. Magistrado Valdivieso: pide que se haga la prevención y que se someta a votación, tal cual lo propuso el magistrado Trejo. Magistrado Trejo: manifiesta no tener inconveniente en que se haga a manera de consulta, más bien hay una aclaración, si la peticionaria está generalizando acta y cinta magnetofónica y acá se enteran que en ambas hay puntos diferentes, entonces pedirle a la ciudadana que aclare que en el acta existe un punto

de selección de ternas y otro punto que se refiere a requerimiento de carácter internacional, es de ver cuál es el de su interés. Magistrado Bolaños: sugiere poner en la resolución: “Antes de proveer a la certificación solicitada de la transcripción o de la cinta magnetofónica, solicítese a la parte interesada a través del Oficial de Información, que aclare a qué punto del Acta se refiere”. Magistrado Jaime: propone que en la resolución debería decirse: “Se le da la información y que de la misma, en la resolución deban excluirse aquellas situaciones que conforme a la ley son reservadas o confidenciales”; para evitar entrar en problemas y de esa forma estarían accediendo entregar la información, y por otro lado estarían excluyéndose de cualquier responsabilidad. Magistrado Presidente: en relación a lo expresado por el magistrado Jaime, propone que se entregue pero que previamente se le haga la consulta a la peticionaria y ya una vez aclarado eso se le entregaría en esa parte, no es quitarle nada reservado. Además, agrega que quede aclarado que no sería ya una resolución en la que se establezca que todas las actas se van a entregar, sino que tendría que analizarse cada caso para que no sean deliberaciones judiciales las que se están entregando. Magistrado Valdivieso: considera que según el artículo 74, el Oficial de Información ni siquiera tenía que haber elevado al Pleno la solicitud de entrega del acta, ya que las actas están disponibles públicamente; por lo consiguiente debió haber declarado sin lugar esa parte de la solicitud. Cuál es el efecto de la falta de respuesta, según el artículo 75 de la ley si declaran que no se entregan las cintas magnetofónicas de este o de cualquier otro caso por contener aspectos deliberativos como tribunal, si comienzan a demostrar inseguridad desde el principio, el instituto puede ordenarles que no obstante califican que no puede entregarse por ser reservado, sin embargo, de conformidad con el artículo 75, perfectamente puede decirles que entreguen ¿qué van

a hacer entonces? Piensa que debe meditarse para dar respuesta a esta solicitud. Magistrado Meléndez: señala que uno de los requisitos que señala la ley es el de no exigirle al solicitante que mencione el motivo por el cual está solicitando la información, pero si se le previene que diga del acta qué es lo que le interesa, le están prácticamente induciendo al solicitante. Magistrado Valdivieso: considera que si oficiosamente acceden a entregar la cinta magnetofónica, pero anticipadamente dicen cual parte no va a entregarse, estarían anticipándose a una prevención sin que se les haya hecho; es decir, están adivinando el motivo, están haciendo suposiciones sobre lo que quiere. No pueden estarse anticipando, insiste que aclare el solicitante cuál es el punto que interesa. Magistrado Presidente: por lo que se ha leído, cree que la segunda parte que contiene el acta, independientemente de que sea eso lo que quisiera la persona, si cree que podría considerarse si es confidencial o reservada; entonces podrían aducir que se le entrega, aclarándole que hay un punto que se ha considerado por estas Corte que es confidencial y no se le va a entregar. Ahora, si lo que le interesa es lo otro pero lo han declarado confidencial, no se le va a entregar. Tanto el acta como la versión magnetofónica contienen una parte que para él en lo personal le parece que es una información confidencial, por lo tanto podrían votar por entregar sólo sobre el primer punto que aparece en esa acta; insiste en que quede claramente establecido que es por la naturaleza en este caso específico que se está dando, que no contiene deliberaciones judiciales. Magistrado Valdivieso, estima que para decir que es confidencial tendrían que enmarcarlo dentro de lo que establece el artículo 24, no sólo decir que es confidencial y si dicen que es reservada, tienen que enmarcarlo en el artículo 19, tendrían que ver en cuál literal. Magistrado Meléndez: explica que hay una cláusula en la ley en donde hace excepción de los procesos judiciales y no encaja

precisamente en estos casos de información reservada o confidencial, sino que está en las excepciones que la ley establece para procedimientos judiciales y que sólo tienen acceso las partes, cree que esa tendría que ser, porque este es un trámite jurisdiccional. Ingresa el doctor Luis Fernando Avelar Bermúdez, Oficial de Información del Órgano Judicial. Magistrado Presidente: explica que están estudiando una situación que se ha planteado respecto al acta que se ha pedido y la versión magnetofónica, contienen no sólo el punto que suponen es el que ha motivado la solicitud, porque como la peticionaria no lo aclara y según la ley no tiene por qué hacerlo, pero contiene un punto sobre unas peticiones para unos procesos judiciales y entiende que esa es una información catalogada como confidencial o reservada, la cual no se entregaría basados en la disposición legal establecida. Magistrado Meléndez: agrega que en la última parte del acta aparece una información diferente al punto único de la agenda de ese día; pero en el acta que firman los magistrados se suprimieron esa parte, por lo cual considera que no tendría sentido estar discutiendo sobre este tema. Magistrada Fortín Huezo: aclara que en la agenda iba un punto único, lo relativo al Tribunal Supremo Electoral, en el acta sólo constan los acuerdos tomados, por eso es que solo se menciona lo relativo al TSE; en la transcripción literal de las grabaciones es en la que consta el último punto donde el magistrado Meléndez menciona lo relativo al correo electrónico de la UATI, o sea que dentro de las grabaciones magnetofónicas aparecen dos temas diferentes. Magistrado Meléndez: consulta al Oficial de Información si el último punto del acta solicitada cae en las excepciones o de la no aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública mencionado en el artículo 110, o en qué podrían fundamentar para poder obviar, si es que se decide, entregar la cinta magnetofónica íntegra, suprimir la parte última porque precisamente estaría amparada en el artículo

110. Doctor Avelar: responde que por lo expuesto por el magistrado Meléndez, puede contener información confidencial, en uno de los casos sería motivo para declarar la reserva, pero en el que se habla de un testigo el problema es que se están dando datos personales que es información confidencial. En ese sentido se podría preparar la versión pública, en la información confidencial no se necesita declaratoria previa, si es reservada si necesitan una declaratoria de reserva para poder aplicar la reserva. El artículo 110 lo que hace es que les da una regla general que cualquier otra ley que ya estuviera vigente y que contraríe la Ley de Acceso a la Información Pública, se entiende que ha sido derogada y comienza a enumerar o sea que esa numeración es taxativa; en el caso del testigo, está vigente la Ley de Protección a Testigos y Víctimas. Magistrada Fortín Huezo: consulta si en la versión pública se podrían eliminar algunos comentarios que se considere pueden lastimar a las personas que participaron en la elección de ternas. Doctor Avelar: responde que sí se podría quitar porque va en relación a su derecho de imagen desde el punto de vista profesional. Magistrado Trejo: propone que se le solicite a la ciudadana aclarara cuál de los puntos realmente le interesa y si eso es procedente pedirle que aclare cuál es el interés que tiene. Doctor Avelar: responde que la ley permite que en los tres primeros días se hagan las prevenciones, en este caso el tiempo para prevenir ya pasó y hay que agregar otra situación, que a la época de solicitud de información ya estaba publicada la agenda de Corte Plena, entonces la ciudadana parte de que era punto único y dentro de la ley ya no permitiría hacer esa prevención. Lo otro es que si se le pregunta cuál es el punto en que tiene interés, estarían violando la ley porque la ley dice que en ningún momento se va a exigir que legitimen interés o para qué la quieren. Magistrado Trejo: señala que queda claro con la explicación brindada, pregunta quién hace la prevención, en qué

momento debe hacerse y quién fija los plazos directamente. Doctor Avelar: expresa que la ley faculta al Oficial de Información realizar la prevención dentro de los tres días de haber recibido la solicitud; en este caso era clara la petición, el acta y la cinta magnetofónica, no tenía motivo para poder prevenir. Magistrado Presidente: entiende que esta segunda parte es información confidencial. Doctor Avelar: por lo que ha escuchado, sí se podría considerar información confidencial en el caso del testigo y los cometarios, porque podrían dañar la imagen de las personas que optaron a las candidaturas y en efecto tendría que omitirse en la versión pública. Magistrado Presidente: consulta si será sólo esa parte a que se ha referido o habrá otras dentro de toda la versión. Doctor Avelar: explica que habrá que ver cuál es el contenido de la grabación, todos aquellos comentarios o información que vaya relacionado con el derecho al honor, la protección en este caso de un testigo, habrá que omitirlo en la versión pública; pero habría que escuchar toda la grabación. Magistrado Presidente: consulta cómo quedan los plazos. Doctor Avelar: responde que como se dio prórroga, el día que se tiene para contestar es mañana, en la primera, en la otra se tiene prórroga para la próxima semana. Magistrado Blanco: como este es un tribunal colegiado y en las grabaciones aparece identificado qué dice cada uno de los magistrados, pregunta si está identificada la participación de cada uno de los magistrados, se podrá hacer una supresión de comentarios, si es responsabilidad de Corte o de cada uno de los magistrados que intervienen. Doctor Avelar: señala que los comentarios personales es individual y cuando se toma acuerdo por Corte es responsabilidad de Corte. Magistrada Fortín Huezo: le llama la atención lo expresado por el magistrado Blanco, porque hace un momento pidió que ella se encargara de la edición del documento, y ella dijo que cada uno debe hacer constar qué es lo que

considera de lo que dijo que no debe aparecer; pero ahora plantea otra posición totalmente contradictoria. Considera que no es correcto que se hagan públicas opiniones que pueden incomodar a personas que tuvieron la confianza en la Corte en el proceso de selección de candidatos, incluso aceptando que no tenían conocimiento en materia electoral. Magistrado Valdivieso: reitera que tiene validez la prevención que señala el magistrado Trejo, porque se debe puntualizar sobre qué quiere la información pública que solicita. Ahora, con lo que contenga o no la grabación y que deba entregarse editada, considera que no pueden estarle dañando la imagen a una persona por exceso de humildad. Doctor Avelar: explica que la competencia de la institución es si es confidencial o no si es reservada o no, pero la prevención es competencia del Oficial de Información. Por eso considera que no es procedente la prevención. Magistrada Rivas Galindo: señala que hay aspectos de mucha sinceridad que se dan en los procesos de deliberación, pero para quienes dieron esas afirmaciones podrían resultar afectadas si esas declaraciones salen al público y eso puede dañar la imagen de las personas. Propone que el Oficial de Información sea quien debe preparar la versión pública con las con las aclaraciones que él hace. Doctor Avelar: si ese fuera el acuerdo, pediría que le autorizaran pedir el apoyo técnico de Comunicaciones, porque no tiene el equipo necesario. Magistrado Presidente: según lo expresado por el oficial de información, se tendría por ley que omitir toda información confidencial. Magistrado Jaime: cree que la decisión a tomar es si se da o no la información, propone que se vote si se da o no la información; él está de acuerdo en que se dé y si es necesario íntegra; estima que por votar por la versión pública no están votando por nada. Magistrada Fortín Huezo: aclara que en la sesión anterior se discutió este tema y se votó por entregar la información y se dijo “no”, no se lograron los ocho votos. Propone

que se vote por entregar una versión pública. Magistrado Presidente: aclara que lo que se estaba votando era si se preparaba, no habían aclarado de entregarla; la pregunta sería si se prepara la versión pública para entregarla. Magistrado Jaime: señala que si las cosas fueran así, quisiera salvas su voto diciendo desde ya si no se va a entrar a votar si se da o no la información, sí está de acuerdo en que se dé la información. Magistrada Regalado: explica que en la sesión pasada el llamamiento a votar fue porque se entregara la información editada y sólo se alcanzaron siete votos; cree que todos están de acuerdo en entregar la información quitando aquellas partes que se consideren confidenciales. **Se somete a votación entregar la información omitiendo las partes confidenciales, de acuerdo a la ley: quince votos**. Magistrada Fortín Huezo: manifiesta que ha acompañado con su voto esta decisión, en razón de que en la sesión no se discutió nada de carácter jurisdiccional. **Se llama a votar para delegar al Oficial de Información para revisar la cinta con el apoyo de la Unidad de Comunicaciones: catorce votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. La segunda petición es la solicitud de copia de acta de Corte Plena celebrada el treinta y uno de julio de dos mil catorce, aquí sólo están pidiendo la copia del acta, ésta fue remitida a cada uno de los despachos de los magistrados, junto con la transcripción del punto de acta de esa sesión de Corte Plena, a efecto de que verificaran la concordancia de lo que se había certificado como punto de acta y el acta ya elaborada. Doctor Avelar: aclara que la solicitud es puntual, dice: copia del acta y de la grabación magnetofónica. **Se somete a votación que se entregue el acta del**

treinta y uno de julio para ser firmada: trece votos. Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciada Fortín Huezo. Magistrado Presidente: la tercera petición es que se entreguen los criterios de evaluación de los candidatos, el oficio remitido a la Asamblea Legislativa, la grabación del audio del veintitrés de julio y la copia del expediente íntegro, eso es lo que tiene, contiene cuatro peticiones. Doctor Avelar: aclara que es otra persona la que presentó esta petición el día veinticinco de agosto del presente año y la información que solicita es: criterios de evaluación de los candidatos y el resultado de la evaluación realizada a las doce personas elegidas como candidatos a magistrados propietarios y suplentes del TSE 2014-2019 y que fue remitida a la Asamblea Legislativa. Oficio o nota de remisión de las ternas de los candidatos a magistrados, grabación y copia íntegra del expediente de los doce aspirantes, los cuales le informaron que se anexaron a la nota enviada a la Asamblea, por lo que Secretaría General debe informarle a él para a su vez hacérselo saber al peticionario. Los criterios de evaluación son los que tomó la comisión y después la Corte para tomar la decisión, esto generalmente se ha dado cuando piden el por qué una persona que ha optado a un determinado cargo califica y después pide los criterios, únicamente los criterios técnicos y jurídicos, sin hacer mención del nombre de ninguno de los candidatos. Se hace constar el retiro del magistrado González. **Se somete a votación entregar la información solicitada, en los mismos términos que se estableció en la primera votación: catorce votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso,

licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. Se hace constar el retiro del magistrado Jaime. Magistrada Fortín Huezo: expresa su incomodidad por el manejo inmoral que se ha hecho del presupuesto que se aprobó, porque se les está responsabilizando de algo que no prepararon los magistrados. Ya que han estado hablando de grabaciones y transcripciones, pide que se le proporcione la transcripción literal de las dos sesiones en que se ha discutido el presupuesto para revisar si efectivamente en esa discusión se mencionó en algún momento camionetas de cuarenta y setenta mil dólares, porque está segura que no fue así; lo que se les especificó de vehículos fue la flota de sedán, de pick ups y de motos y en ningún momento se mencionó que a los magistrados se les iban a dar camionetas de cuarenta o setenta mil dólares, que es la información que se le ha dado al público de manera perversa. Pide que también quede evidenciado quién de los magistrados tuvo en algún momento preocupación de si estaban o no incluidos en el incremento del quince por ciento y si hubo en algún momento alguna protesta de alguien de los presentes en la discusión del presupuesto sobre ese supuesto incremento salarial. Además solicita que se le informe por parte del licenciado Chávez cuándo se comenzaron a discutir los términos del presupuesto y quiénes estuvieron dirigiendo eso. Magistrado Presidente: aclara que él en ningún momento votó porque no tuvo información de que eran camionetas de lujo las que se iban a comprar y mucho menos un vehículo específico para la presidencia; asimismo, los rubros presupuestarios iban dirigidos únicamente para la compra de vehículos tipo sedán, pick up y motocicletas. Magistrado Valdivieso: hace un llamado a la cordura y a la calma de los compañeros magistrados, estima que lo que se ha tratado de hacer a

través de este tipo de información que se da a los periódicos, es una provocación para crear división en este Pleno. III) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. PROYECTO DE INFORMATIVO DISCIPLINARIO DELEGADO AL GERENTE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Magistrado Meléndez: comunica que no conocerá sobre este caso del juez Décimo de Instrucción de San Salvador, porque él participó como mediador en este caso y el juez ha señalado que él no debe conocer al respecto y ha presentado escrito de recusación. Se retira del pleno a las diez horas y diez minutos. Magistrada Fortín Huezo: solicita que se informe si hay un escrito formal de excusa del magistrado Meléndez del conocimiento de este caso, para que el Pleno lo evalúe. En igual sentido se pronuncia la magistrada Claros de Ayala, cree que no es motivo separarse de este caso, ya que en esos momentos era su deber hacerlo porque era el presidente en funciones, no estaba actuando como juez, ni estaba decidiendo nada; simplemente estaba dialogando para que los problemas no se hicieran más graves. Cree que no es motivo para separase ahora en su calidad de magistrado; sería de conocer la solicitud del juez, porque podría ser que las actitudes del magistrado Meléndez le llevarán a no confiar en su imparcialidad. Es el Pleno el que debe decidir. Magistrado Meléndez: reitera que no conocerá de este punto en esta sesión, como en otras ocasiones se ha permitido para que haya pureza y se le brinde tranquilidad al juez de que va a tener un debido proceso. El Pleno decidirá formalmente cuando se les presente el caso. Se hace constar el retiro del pleno del magistrado Meléndez. Magistrada Fortín Huezo: para entrar a conocer el caso del Juez Décimo de Instrucción necesitarían verificar si se ha presentado recusación o se ha manifestado excusa para que el Pleno de esta Corte pueda pronunciarse si es procedente o no, porque si la base es esa, prácticamente todos los que intervienen como Comisión de Jueces, mesa judicial o

mesa laboral ya no podrán conocer; hay que tener mucho cuidado con esas causales de excusa. Se informa que hay dos escritos, el primero del uno y el otro del dos de julio, suscritos ambos por el Juez Décimo de Instrucción de San Salvador, en los que solicita se resuelva sobre recusación planteada y que sea separado el doctor Meléndez del conocimiento o pronunciamiento del procedimiento en su contra por el Departamento de Investigación Judicial, por tener el magistrado Meléndez criterio ya formado y haber adelantado el mismo desde el inicio del procedimiento. Magistrada Regalado: estima que si hay una recusación formal, lo que procede es darle el trámite de ley y posteriormente ver qué decisión se toma. **Se llama a votar para darle trámite a la recusación presentada por el Juez Décimo de Instrucción de San Salvador con el procedimiento respectivo: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Bolaños y licenciada Fortín Huezo. Se somete a votación el cambio de agenda para conocer sobre el Proyecto de Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales: Doce votos. IV) PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES. Magistrada Dueñas de Avilés: explica que a todos los magistrados se les pasó copia de este reglamento para que lo estudiaran y si tenían alguna observación que la presenten en este momento. Ingresa el ingeniero Iván Vladimir Montejo, quien informa que estos instrumentos jurídicos fueron preparados por una comisión redactora de jueces de paz, quienes van a tener el servicio en sus despachos. En octubre de dos mil trece la Organización de Estados Americanos les posibilitó un viaje a Nicaragua para conocer del servicio in situ. Los dos instrumentos, entregados a los magistrados son: 1) Proyecto de reglamento, y 2) Análisis legal de la

figura del facilitador judicial en El Salvador, para tener un panorama de qué puede hacer un facilitador judicial comparándolos con los países donde ya está implementado el servicio, aclara que lo que necesita acuerdo de Corte es el proyecto de reglamento. En dicho reglamento quedan plasmados los aspectos operativos más importantes del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales: los objetivos, las competencias, las funciones de los jueces de paz en el servicio, las funciones de los facilitadores judiciales, y por último toca unos aspectos relacionados con la administración, referidos a que hay costos económicos-financieros que la Corte va a tener que asumir, porque la OEA sólo tiene asegurado el financiamiento del Reino de los Países Bajos hasta diciembre de dos mil quince. Lo que han calculado para dos mil dieciséis son aproximadamente veinte mil dólares, desagregado en varios rubros anualmente. Otro punto importante es que a esta fecha son doscientos dos facilitadores judiciales los nombrados en el país, de los cuales noventa y ocho son mujeres, con lo que el programa está cumpliendo uno de sus objetivos, ponderar a la mujer en la sociedad. El día de ayer le confirmaron de parte de la OEA que el lanzamiento público será el día veinticuatro del presente mes en el CIFCO. Se necesita la aprobación del reglamento porque los jueces de paz de los departamentos en que se está llevando a cabo el plan piloto argumentan que no tienen un instrumento legal para aplicar y no han podido juramentar a nadie y el instrumento les brindaría una seguridad legal para poder operar. Magistrado Trejo: menciona que la comisión ha avanzado aceleradamente en la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, el cual nace de un programa macro de la OEA, que es el Proyecto Interamericano de Facilitadores Judiciales, todos los países de Centro América ya estaban incluidos en este programa, excepto El Salvador donde ya se ha avanzado sustancialmente. Este programa en

general tiene una filosofía de fondo, que es permitir el acceso a la justicia a las personas más vulnerables del país y fomentar una cultura de paz. Por otro lado y de acuerdo al dato proporcionado por el ingeniero Montejo, considera que el presupuesto que se tiene para este programa, cuando ya no lo financie la OEA, es poco en relación al beneficio que les va a traer. Otro beneficio importante es la capacitación que se dará a los jueces de paz y distintos operadores jurídicos del sistema, que tiene que hacerse a través de una universidad, en la que se impartirá una maestría en Acceso a la Justicia, como resultado último; antes se impartirán cursos de capacitación para obtener un Diplomado en Facilitación Judicial. **Se somete a votación aprobar el proyecto de reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales: once votos**. Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta; doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. Se hace constar el retiro el magistrado Trejo a las doce horas y veinticinco minutos. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta y cinco minutos, con la presencia a esta hora de los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Bolaños y licenciada Fortín Huezo. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.